Radicado No. 19895526

Popayán,11-03-2025

EDER ALEIXO CASTRO FERNANDEZ
E-mail: ederaleixocastrofernandez@gmail.com
Dirección: Vereda Julumito – Casa 2
Celular: 3117953563
Cédula: 10307798
Contrato: 1377676
Producto: 898372690
Titular: EDER ALEIXO CASTRO FERNANDEZ
Popayán - Cauca

Asunto: Radicado 19895526. Notificación por aviso a tu solicitud del 10 de febrero de 2025.

Estimado señor/a Eder:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 19895526 expedido el 26 de febrero de 2025, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación radicado por el/la señor (a) **EDER ALEIXO CASTRO FERNANDEZ** el 10 de enero de 2025.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19895526 del 26 de febrero de 2025 en cuatro (04) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

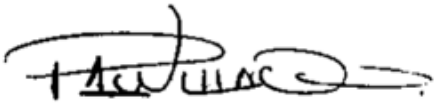

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 19895526

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso
PBX: 833 93 93
Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:
Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24
Popayán – Cauca
www.ceoesp.com.co

Radicado No. 19895526

Popayán, **26 de febrero de 2025**

EDER ALEIXO CASTRO FERNANDEZ
E-mail: ederaleixocastrofernandez@gmail.com
Dirección: Vereda Julumito – Casa 2
Celular: 3117953563
Cedula: 10.307.798
Contrato: 1377676
Producto: 898372690
Popayán – Cauca

Asunto: Radicado **19895526**. Respuesta a tu Recurso de reposición y subsidiario de apelación del 10 de febrero de 2025 interpuesto con relación a la respuesta número 19465392 del 22 de enero 2025.

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Inicialmente te indicamos que, el estudio del caso lo realizaremos ***frente al consumo liquidado y cobrado en los meses de diciembre 2024 y enero de 2025*** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Una vez dicho esto, procedemos a realizar el análisis y observamos que, para los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, se liquidó un consumo de 327 kWh y 399 kWh con base en la estricta diferencia de lecturas:

Detalle:
Lectura actual: 1,028 kilovatios
Lectura anterior: - 701 kilovatios
Diferencia de lecturas: 327 kilovatios (consumo diciembre)

Detalle:
Lectura actual: 1,427 kilovatios
Lectura anterior: - 1,028 kilovatios
Diferencia de lecturas: 399 kilovatios (consumo enero)

Te confirmamos que, el consumo liquidado para los meses analizados es correctos y fueron establecido a través de las lecturas tomadas de tu equipo de medida *(Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997).* Por tal razón, encontramos que no se presenta una desviación significativa, de acuerdo con los límites establecidos en el procedimiento definido en la Resolución *CREG 105 007 de 2024*. En conclusión, te informamos que, no es procedente realizar reliquidaciones frente a la

Radicado No. 19895526

cantidad de energía liquidada y cobrada. Si deseas una visita técnica, esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura de energía, por lo tanto, puedes solicitarla a través de la línea de atención gratuita 01 8000 51 1234.

Así mismo, hemos identificado que el cobro realizado durante el mes de noviembre fue menor que tu consumo real. Por lo tanto, en la factura 91373870 correspondiente al mes de diciembre de 2024, se ha incluido un cargo adicional de 114 kWh por consumos no facturados.

A continuación, lo indicado anteriormente:

Lectura anterior 05/10/2024	Lectura actual 06/11/2024	Diferencia de lecturas	Consumo facturado	kWh a recuperar
494	701	207	93	114

Para el periodo de noviembre, se reportó como causa de no lectura ***DesviacionCreg105***, por lo tanto**,** el consumo se liquidó por promedio estimado del cliente con 93 kWh, por cuanto no fue posible la toma de lectura del equipo de medida. De conformidad con lo dispuesto en el *Art. 146 Ley 142 de 1994*[1].

Es pertinente aclarar que el producto objeto de análisis utiliza para la medición del consumo, el Plan SmartGrid, que consiste en que el medidor tiene instalado un medio de comunicación (SIM) de transmisión de datos, la CEO cuenta con un software de telemedida el cual tiene un modem de transmisión y recepción de datos, a través del software se interrogan los medidores, los cuales envían la información de los consumos mes a mes. *Ver adjuntos.*

De acuerdo con lo anterior, se reliquida el consumo recuperado nuevamente con 114 kWh, Conforme en lo dispuesto en el *artículo 150 de la Ley 142 de 1994.*

Además, te contamos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, es la entidad gubernamental que define los criterios y la metodología para determinar los precios del servicio de energía eléctrica, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio. Es así como la CREG ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $\boldsymbol{CUv=G+T+D+Cv+PR+R}$.

El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de la empresa. El cálculo del CUv es de carácter

[1] ***Artículo 146 Ley 142 de 1994****: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Radicado No. 19895526

público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y está publicado en la página web www.ceoesp.com.co (*Res. CREG 191 de 2014*).

Queremos informarte que, después de revisar tu caso y de acuerdo con el análisis realizado, hemos decidido **MODIFICAR** la decisión No. 19465392 del 22 de enero 2025, concedemos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria y se enviará todo el expediente para su estudio. (*Contrato de Condiciones Uniformes. Cl. 78*[2]).

Finalmente, nos permitimos indicarte que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos utilizados en tu día a día y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello te recomendamos ser eficiente con el uso de la energía.

Por último, te informamos que, te notificamos la presente respuesta a tu correo: ederaleixocastrofernandez@gmail.com (*Art. 67 Ley 1437 de 2011 numeral 1*)[3]. Si no es posible realizar la notificación dentro de los próximos cinco días, realizaremos el procedimiento establecido para la notificación del acto administrativo (Art. 68 y 69 Ley 1437 de 2011)[4].

---

[2] *Clausula 78. Trámite De Los Recursos. La interposición de los recursos por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene por objeto que CEO o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta última en los casos en que procede el recurso de apelación, aclare, modifique o revoque una decisión de CEO. Los recursos se tramitarán observando las siguientes reglas:*
7.) El Recurso de Apelación será subsidiario del de reposición y se interpondrán en un mismo escrito ante el Representante Legal de CEO o su delegado, Corresponde a CEO, conceder el Recurso de Apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De concederse el Recurso de Apelación, CEO deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

[3] ***ARTÍCULO 67. Notificación personal.*** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

[4] ***ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal.*** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Radicado No. 19895526

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

Si tienes alguna inquietud, no dudes en comunicarte llamando gratis desde tu celular a la línea 01 8000 51 1234.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR
Solicitud: 19895526 (20222470)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.